LOSSUSCRITOSREPRESENTANTE LEGALY REVISORAFISCAL

CERTIFICAN QUE:

En el marco del convenio de asociación N° 8423 de 2025, suscrito entre la **Fundación Chaminade** y **La Secretaria Distrital de Integración Social**, en el **Jardín Infantil PORTAL DE LOS SUEÑOS,** en la localidad de **Rafael Uribe Uribe** durante el período correspondiente de enero de 2026, se ejecuta con APORTES DEL ASOCIADO POR **RECONOCIMIENTO DEL PREDIO**

ETAPA DE OPERACIÓN: Cuatro millones quinientos treinta y un mil trescientos treinta y nueve pesos m/cte. (4.531.339)

Se expide en Bogotá a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

Cordialmente.

RODRIGOANTONIOBETANCUR A.
Representante Legal
C.C 70.563.012

YENNYNAIZAQUEUSECHE
RevisoraFiscal
T.P.91546 - T

Contrato de comodato

A los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2022), en la ciudad de Bogotá, entre el señor REMO SEGALLA OMEZOLLI identificado con la cédula de extranjería N° 331879 y con domicilio en la ciudad de Bogotá quien en adelante se denominará el COMODANTE y siendo Representante Legal de la Parroquia BEATO GUILLERMO JOSE CHAMINADE y de otra parte el señor RODRIGO ANTONIO BETANCUR ARANGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°70.563.012 y con domicilio en la ciudad de Bogotá quien en adelante se denominará el COMODATARIO y siendo Representante Legal de la FUNDACIÓN CHAMINADE, celebran por medio de este instrumento **COMODATO** sobre los bienes y en las condiciones como a continuación se describen:

Primera. Objeto.- El COMODANTE entrega a el COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato, el inmueble ubicado en la DIAGONAL 50 D BIS SUR y distinguido con el número 5 B 27 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. (chip AAA0022 DOSY)

Segunda. El término de duración del presente contrato de comodato es de cinco (5) años, a contarse desde el 18 del mes de julio de dos mil veintidós (2022). Empero, ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, el término se entenderá prorrogado tan sólo por períodos de un (1) año en término indefinido.

Tercera. El inmueble se destinará exclusivamente para funcionamiento del Jardín Voz de Alerta, Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble; o utilizar el inmueble para la preparación, desarrollo o ejecución de actividades ilícitas o que atenten contra la tranquilidad, la salubridad, el orden y la moralidad pública. El comodatario tampoco podrá destinar el inmueble para ejercer el comercio o para desarrollar actividades comerciales, ya propias o de terceros, o para el desarrollo empresarial o industrial de unidades de explotación económica o de cualquier otra actividad orientada a la obtención de lucro, dividendos o al reparto de utilidades.

Cuarta: El comodatario no podrá ceder ni subarrendar ni dar en comodato, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del Comodante.

Quinta: El comodatario declara haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la venia escrita del comodante, so pena de que la mejora acrezca el inmueble, sin Perjuicio de que el comodante pueda exigir su retiro. En ningún caso tendrá el comodatario derecho de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni

derecho a indemnización alguna. El comodatario está obligado a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley les corresponde.

Sexta. El servicio de energía eléctrica será pagado por La Fundación Chaminade, el servicio de gas será pagado por La Fundación Chaminade, los servicios de agua y aseo serán pagados por La Fundación Chaminade.

Se deja constancia que el inmueble objeto de este contrato se entrega sin línea telefónica, Si el comodatario no cancelare en su oportunidad los servicios que le corresponden y como consecuencia, las respectivas Empresas Públicas los suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el comodante podrá exigir la restitución judicial del inmueble. Para este evento, y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, re conexiones y/o reinstalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación producidas por las correspondientes Empresas Públicas y bastará la afirmación del arrendador de que corresponden a servicios causados durante la época en que el comodatario ocupó el inmueble. El comodatario declara recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrá hacer en ellas modificaciones sin consentimiento previo, por escrito del comodante, y sin solicitud de éste a la empresa correspondiente. Son de cargo del comodatario los daños y perjuicios que pueden hacer efectivas las Empresas Públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa del comodatario, lo mismo que el costo de re conexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren. El comodante no responde en ningún caso por la deficiencia de los servicios a que tiene derecho el inmueble y, que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes. En todos los eventos aquí previstos sobre no pago de servicios, el comodatario renuncia en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el comodante por esta causa. El inmueble no se recibirá por el comodante mientras no se le presente un certificado de paz y salvo por concepto de Servicios.

Séptima. Podrá el comodante en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose el comodatario a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique por correo certificado o por cualquier otro medio idóneo y eficaz del que se allegue su prueba.

Octava: La mora en la entrega del inmueble, cuando el comodatario esté obligado a entregarlo conforme a la ley y el presente contrato; la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto, o la violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley o este contrato imponen al comodatario, dará derecho al comodante para exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerimiento judicial o privado al comodatario. En el evento anterior, el comodatario pagará al comodante a título de cláusula penal una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para momento en que configuró la causa que dio pie a la restitución del inmueble, suma que será exigible ejecutivamente. Si el comodatario desocupare el inmueble antes del vencimiento del contrato, habrá de entregarlo al comodante en

igual o mejores condiciones en que fue recibido al momento de iniciarse el presente contrato, y será recibido conforme a inventario por el comodante.

Novena. Si al vencimiento del contrato o cualquiera de sus prórrogas quisieren el comodatario no continuarlo o prorrogarlo más, deberá dar aviso escrito al comodante con un (1) mes de anticipación y permitir que el inmueble sea visitado por este o terceras personas con que ingrese; pero si no diere el aviso o estropeare las visitas, quedará obligado al pago de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada mes en que persista su mora y renuencia a entregar el inmueble.

Decima. Podrá el comodante llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en el presente documento, especialmente los linderos del inmueble.

Decima Primera. El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prórrogas, correrá por cuenta de la parte comodataria.

Decima Segunda. El comodatario renuncia expresamente a cualquier clase de requerimientos privados o judiciales.

Se firman por las partes intervinientes en dos ejemplares, quedando cada una con uno de ellos.

REMO SEGALLA OMEZOLI
El Comodatario
C.E. 331879

RODRIGO ANTONIO BETANCUR
El Comodante
C.C.70.563.012